



Asamblea General

Distr. general
29 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 81 del programa provisional*

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62º período de sesiones

Asistencia a los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe ha sido elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 64/114, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que, en su sexagésimo quinto período de sesiones, le presentara opciones relativas a un apoyo adicional a la labor de los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional.

* A/65/150.



I. Introducción

1. El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 64/114 de la Asamblea General, en la que la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional (A/64/283) y del informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/64/10, párrs. 240 a 242), y pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las modalidades de apoyo adicional a la labor de los relatores especiales.

II. Examen de las modalidades de apoyo adicional

2. En el informe sobre la asistencia a los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional figuraba una descripción de la función de los relatores especiales en la labor de la Comisión (A/64/283, párrs. 2 a 4) y se hacía una reseña de la asistencia prestada por la Secretaría a la Comisión y sus relatores especiales (ibíd., párrs. 5 a 14). En el período que se examina, la función de los relatores especiales siguió siendo un elemento central de la labor de la Comisión; por su parte, la Secretaría ha seguido prestando asistencia a la Comisión y sus relatores especiales en consonancia con la descripción contenida en dicho informe.

3. En el informe se examinaron también los desafíos a que se enfrentaba la labor de los relatores especiales (A/64/283, párrs. 15 a 18), el reconocimiento temprano por parte de la Asamblea General de la función singular de los relatores especiales en la labor de la Comisión, en particular, mediante el pago, con carácter excepcional, de subsidios de investigación e indemnizaciones especiales. En el informe se describió también la evolución ulterior en cuanto a esa cuestión, que culminó esencialmente en una combinación de ambos elementos, esto es, la autorización por la Asamblea General del pago de subsidios de investigación a los relatores especiales y de indemnizaciones especiales a los miembros de la Comisión (ibíd., párrs. 19 a 21). Como se recordará, en virtud de la resolución 56/272 de la Asamblea, los honorarios se fijaron en 1 dólar de los Estados Unidos por año a cada miembro de la Comisión y se eliminó la anterior distinción entre subsidios de investigación para los relatores especiales e indemnizaciones especiales para los miembros de la Comisión¹.

4. Aunque una modalidad podría ser la de mantener la situación actual, desde 2002 la Comisión de Derecho Internacional ha señalado reiteradamente a la atención de la Asamblea General los efectos de la resolución 56/272, haciendo

¹ En su resolución 56/272, la Asamblea General decidió, con efecto a partir del 6 de abril de 2002, fijar en 1 dólar de los Estados Unidos por año todos los honorarios pagaderos con carácter excepcional a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño. Se efectuaron las transferencias conexas en la prestación de servicios de Internet, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 56/254 D, en la que se pidió al Secretario General que restableciera inmediatamente los servicios de Internet, incluidos el hospedaje en la web, el correo electrónico y los servicios de apoyo, en beneficio de las misiones permanentes, utilizando para ello los recursos liberados de resultas de lo dispuesto en la resolución 56/272.

hincapié en que la resolución compromete el apoyo a los trabajos de investigación de los relatores especiales. La Comisión ha instado a la Asamblea a volver a examinar la cuestión, con miras a restablecer los honorarios para los relatores especiales².

5. Además, en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 61º período de sesiones (A/64/10, párr. 241), la Comisión observó que: "... acoge con satisfacción el acicate que ha constituido la resolución 63/123 de la Asamblea General y la oportunidad que supone el informe del Secretario General previsto en esa resolución, y desea reiterar que los Relatores Especiales de la Comisión tienen un importante papel que desempeñar en sus métodos de trabajo. La Comisión quisiera recordar que el carácter independiente de la Comisión implica para los Relatores Especiales la responsabilidad de trabajar en cooperación con la Secretaría pero también independientemente de esta. Si bien reconoce la inestimable asistencia de la División de Codificación, la Comisión observa que las exigencias y el propio carácter de la labor de los Relatores Especiales como expertos independientes, que se mantiene durante todo el año, significa que algunas formas de la asistencia que necesitan superan las que puede ofrecer la Secretaría. Debe observarse que, en particular, la redacción del informe de los Relatores Especiales requiere unos trabajos de investigación de diversa índole, que es prácticamente imposible que proporcione la Secretaría, radicada en la Sede. Esos trabajos deben llevarse a cabo en el marco de las responsabilidades existentes de los Relatores Especiales en varios campos profesionales, lo que añade una carga adicional que es difícil de cuantificar en términos monetarios y que afecta a las condiciones de su trabajo, que constituye un elemento fundamental de las deliberaciones de la Comisión. La Comisión expresa la esperanza de que la Asamblea General considere oportuno volver a examinar esta cuestión teniendo en cuenta sus consecuencias reales para el funcionamiento adecuado de la Comisión en su conjunto".

6. Al solicitar al Secretario General que expusiera las modalidades de apoyo adicional a la labor de los relatores especiales, la Asamblea General, en el párrafo 6 de su resolución 64/114, tomó nota del párrafo antes mencionado. En la actualidad, teniendo presente la resolución 56/272, el examen de toda modalidad que exceda el ámbito de sus disposiciones recae dentro de la competencia de los órganos legislativos.

² Véanse A/57/10, párrs. 525 a 531; A/58/10, párr. 447; A/59/10, párr. 369; A/60/10, párr. 501; A/61/10, párr. 269; A/62/10, párr. 379; A/63/10, párr. 358 y A/64/10, párr. 240.